

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLÍTICO-RELIGIOSO,

JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO A LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monier, Lopez y Villa.— Las oficinas del periódico están calle de S. Bartolomé, núm. 14, cto pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el S. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Cuestion de Oriente.—Artículo primero.—ESTUDIOS POLÍTICO-LEGALES. De la influencia del principio de autoridad en la legislación.—PARTE OFICIAL. Reales decretos órdenes y disposiciones publicadas en las *Gacetas* del 2 y 3 de julio.—SECCION JURÍDICA. Proyecto de Código de procedimiento criminal.—(Continuacion.)

CUESTION DE ORIENTE.

Artículo 1.º

La cuestion y guerra de Oriente es hoy el acontecimiento que embarga casi exclusivamente la atencion del mundo civilizado. La Europa sobre todo, campo de tan inmensa contienda, asiste con toda la plenitud de su pensamiento á las menores peripecias y mas leves incidentes de esta gravísima cuestion, que, como un formidable enigma, se ha interpuesto en la via de sus destinos, y que por una reunion fatal de circunstancias ha venido á reasumir en su vasta complejidad todos los problemas políticos, sociales y religiosos que se debaten en su seno.

(1) Nuestro antiguo y apreciable colaborador el Sr. D. Facundo Goñy, autor de los presentes artículos, nos ofrece desde hoy sus trabajos en la dilucidacion de asuntos de interés general, que alternarán en esta parte del periódico con las cuestiones de política de actualidad á que la redaccion consagra especialmente sus esfuerzos.

TOME I. (Tercer trimestre de 1854.)

Natural es, pues, que participando nosotros de la espectacion y ansiedad general, nos ocupemos de ese gigantesco drama cuya accion y desenlace afecta á la suerte de todos los pueblos. Afortunadamente la situacion particular de nuestra nacion nos permite colocarnos en un punto de vista libre y desembarazado para poder considerar desapasionadamente la lucha que absorve hoy las fuerzas y la vitalidad de Europa. En este concepto, pues, y tratando de considerar la cuestion en sí misma y en cuanto pueda referirse á España, nos proponemos en el presente y sucesivos artículos:

1.º Examinar la cuestion de Oriente en sus causas generales, en su origen y en su historia hasta el dia, procurando señalar los varios problemas mas ó menos latentes que encierra en su seno, y las fases probables en que andando el tiempo puede desenvolverse.

2.º Apreciar la situacion especial de España en presencia de la guerra de Oriente, y deducir la actitud y la conducta que le aconsejan sus intereses morales, políticos y materiales.

Con este doble propósito pasamos á desenvolver nuestras observaciones.

Hacia ya cuarenta años que no se habia interrumpido generalmente la paz de Europa. Al-

sorvida como nunca la vida de los pueblos en el deseo preponderante de aumentar su riqueza y bienestar material, apenas brotaba una chispa de discordia, que en tiempos no remotos hubiera producido fatalmente un vasto incendio, cuando todas las naciones, como impulsadas por un comun instinto, se conjuraban para apagarla. El horror á la guerra se había hecho general, y aparte de las conmociones interiores que vienen trabajando la existencia social de los pueblos hace algunos años, parecia que la diplomacia europea había cerrado para siempre el templo de Jano.

Y sin embargo, la guerra ha venido, no solo contra el deseo de las naciones y de sus gobiernos, sino apesar de haber estos empleado todos sus talentos y todos sus recursos, dentro de los límites y acaso mas allá de los límites de su dignidad para impedir su advenimiento. Y la guerra ha venido precisamente bajo su forma mas general y por lo mismo mas temible, siendo harto probable, en el orden de las conjeturas humanas, que la lucha actual no termine definitivamente, por mas que haya tréguas con el nombre de paces, sino á vueltas de una perturbacion radical, cuyo último fin acaso no alcanzará la generacion contemporánea.

Ahora bien, ¿cómo ha sobrevenido la guerra de Oriente? ¿Qué causas han hecho necesaria una lucha, que todas las naciones occidentales y centrales miraban con estremecimiento y procuraban desviar á costa de tantos sacrificios? Para contestarnos cumplidamente á estas primeras preguntas, y á las demas que constituyen el objeto de nuestro trabajo, nos permitiremos echar una ojeada sobre la organizacion de Europa.

La Europa, que en el órden moral es una vasta sociedad, formada por vínculos comunes del elemento romano y el elemento bárbaro, animados y vivificados por el espíritu del cristianismo, en el órden político es un agregado de pueblos y naciones diversas é independientes, salva la mayor ó menor estension y fuerzas de cada una. Nunca, en las diferentes épocas históricas, ha podido imprimirse unidad política, unidad material, á esta asociacion inmensa; que, si es una considerada moralmente, es múltiple y vária considerada políticamente. Muchas veces se ha intentado por las naciones preponderantes someter la Europa á una dominacion sola y esclusiva; pero todos los

conatos han sido infructuosos. La dominacion de Carlo Magno en aquella época de desquiciamiento y de anarquía, fué un rápido y fugaz meteoro, que se disipó súbitamente, dejando dividido en pedazos el vasto imperio, que había formado con sus armas. El predominio del poder pontificio en el caos caliginoso de la edad media, fué un predominio moral mas bien que material, y que aparte de otros resultados, produjo el inmenso beneficio de sacar de la barbarie á los pueblos, iluminándolos con la luz del Evangelio, y atenuando el despotismo local de los príncipes temporales. Pasó la edad media, y surgieron con mas fuerza las ambiciones de los monarcas poderosos y las tentativas de dominacion, que tropezando siempre con invencibles resistencias, solo produjeron guerras prolongadas y sangrientas. En el siglo xvi, la España y su monarca Carlos V, llevando el principio católico por todas las regiones del continente, aspiró en la exhuberancia de su fuerza expansiva á someter bajo su cetro á la Europa, con la cual tuvo que sostener encarnizadas luchas. Reconstruida la Europa por el tratado de Westfalia, en el cual se sancionó el principio del *equilibrio* como base de su organizacion, no por eso se aseguró la paz ni se puso coto á las ambiciones. Luis XIV, descollando en el siglo xvii, puso en conmocion á todos los pueblos con sus proyectos de conquista, siempre renacientes y siempre frustrados ante la actitud y decisiva repugnancia de los demas pueblos. Por último, en el presente siglo, nuestra generacion ha visto la larga y porfiada lucha sostenida entre el gran capitán Napoleon y las demas naciones coligadas, que despues de muchos años de sacrificios y de perseverancia, pudieron vencer al coloso, y relegar al gran perturbador á una roca del Océano. Asi se vé que la Europa ha resistido constantemente las tentativas de dominacion universal que han querido imponérsele. Y nótese de paso un fenómeno histórico, que es al mismo tiempo un fenómeno general. En las diferentes evoluciones que ha recorrido Europa durante el penoso trabajo de su formacion y organizacion, cada nacion ha hecho su papel y se ha retirado despues del teatro de los sucesos. Los hombres, en el brevisimo periodo de la generacion á que pertenecen, como las naciones en el apogeo, como las razas en mayor escala y en la época lógica de cada civilizacion,

todos, según los designios providenciales, tienen un período marcado en el cual se levantan, brillan, cumplen su misión, y se retiran en decadencia una vez desempeñado su encargo, para dejar el puesto á otros hombres, á otras naciones y á otras razas, que á su vez hayan de servir á nuevas ideas y designios. Carlo Magno, Gregorio VII, Carlos V, Luis XIV y Napoleón, han sido en su vida la encarnación del pensamiento dominante, y han dado la ley; en mas vasta esfera de duración, han predominado respectivamente la Italia, la España, la Inglaterra y la Francia: y si estendemos los horizontes para abarcar en todo su conjunto la existencia de la Europa, veremos dominar la raza latina, heredera moral de la romana, y decaer después, para ser reemplazada por la germánica, la cual á su vez habrá de ser depuesta por otra mas vigorosa.

Siendo esto así, y contrayendo las precedentes indicaciones á la cuestión que nos ocupa, diremos que el problema que se presenta en Oriente, y que considerado en toda su extensión y magnitud alarma á todos los intereses europeos, y afecta á las creencias de los pueblos y hasta á las condiciones futuras de la civilización, mirado en este primer período, es una lucha de preponderancia, semejante en su origen á las demas luchas generales que en los tiempos anteriores han ensangrentado el territorio de la Europa. El problema tomará, andando el tiempo, las diversas fases de que es susceptible; y si se atiende por una parte al carácter y aspiraciones de las razas que forman en su mayor parte los dominios del Czar, á sus creencias religiosas, á sus principios sociales, y se fija la consideración por otra en el estado moral de los pueblos occidentales, es imposible desconocer cuán varios é imponentes aspectos puede ofrecer esta contienda, convirtiéndose en moral, social y religiosa. Hoy, sin embargo, y por mas que el instinto general de los pueblos le dé una significación que no ha tomado aun en el hecho, es guerra de predominio europeo.

Desde que la Francia, después de haber sufrido el inmenso desastre de sus ejércitos en el Norte, y acosada por los ejércitos coaligados hasta los muros de su metrópoli, dejó caer de sus manos el cetro de su superioridad, se vió dibujarse en primer término en el cuadro de las naciones la figura de la Rusia, cuyo pueblo ade-

mas habia sentido crecer su orgullo, creyendo ver en la derrota de Napoleón la intervención inmediata de la providencia. Desde entonces pudo presentirse que la Europa occidental no habia de tardar mucho tiempo en verse frente á frente con el Imperio ruso. Así ha sucedido en la esfera de la diplomacia estos últimos años, y sucede hoy en el terreno de las armas con motivo de lo que se llama *cuestión de Oriente*: cuestión que, en su concepto mas limitado, se debate entre la Rusia, que pretende apoderarse de Constantinopla, y las potencias de Europa, que tratan de impedirlo. Esto nos conduce á diseñar en breve rasgo la situación moral y política de los dos pueblos directamente enemigos, de la Rusia y de la Turquía, á fin de poder apreciar debidamente la lucha actual, antes de mirar la cuestión en mas anchos horizontes.

F. Goñy.

Ha llamado, según se nos dice, la atención de algunas personas la salida de nuestro periódico con carácter político en las circunstancias presentes tan críticas y difíciles, y cabalmente en el día mismo en que algunos de nuestros apreciables colegas suspendían su publicación.

Este hecho tiene una explicación sencilla en sí mismo, y una razón concluyente en la índole y tendencias de nuestro periódico. Ofrecimos hace tiempo añadir al carácter legal y jurídico de EL FARO NACIONAL, el de periódico político religioso, desde el 4.º de julio, y debíamos cumplir nuestro empeño, cualesquiera que fuesen las circunstancias y la situación de la prensa, usando para ello de la facultad mas ó menos reducida que nos conceden las disposiciones vigentes sobre la imprenta. Si la libertad de la prensa está mermada comparativamente con la de otros tiempos, existe alguna, y usando nosotros de ella podíamos y debíamos cumplir nuestro compromiso, del modo que lo permitiesen las circunstancias.

Además de esta razón bastante poderosa por sí sola, hemos tenido la de el carácter especial de nuestro periódico, que viniendo al terreno de la política sin intereses de partido que sostener, ni agravios que vengar ni favores que agradecer, podía someterse sin violencia al imperio de las circunstancias y obrar prudentemente según ellos como lo está haciendo, sin faltar por eso á su consigna.

Separado EL FARO NACIONAL por un abismo insondable de todos los partidos que combaten en España hace muchos años, aunque tributando á todos ellos la debida consideracion, y dispuesto hacerles justicia, puede presenciar sus ardientes luchas tranquilamente, sin tomar parte en ellas: y hé aquí por qué no ha dudado un momento en emprender su camino, por el que marchará con pie firme, á igual distancia del poder y de los hombres que le hacen una guerra sangrienta.

Lo crítico de las circunstancias en que el país se halla, viéndose combatido el principio de la autoridad por una rebelion armada, podrá exigirle mas pulso y discrecion en las palabras de rigida verdad y de severa justicia, que ha de dirigir al gobierno y á los partidos, pero no cree que deba por eso condenarse á un voluntario silencio. El buen soldado no abandona su puesto por muy peligroso que sea. Mas vale defenderlo débilmente que entregarlo al enemigo.

ESTUDIOS POLITICO-LEGALES (1)

De la influencia del principio de autoridad en la ciencia del derecho (1).

Dios Creador, sin providencia, sin gobierno, es una idea monstruosa. El hombre, ser racional, sin libertad de eleccion, es otra idea que rechaza el sentido comun. El hombre, abusando de su libertad, no obrará conforme á los deseos de Dios; pero no por esto escapará á la fuerza de su gobierno. La dicha del hombre debe hallarse en la conformidad de sus actos con la voluntad divina. Esta voluntad manifestada, es la autoridad, principio de las buenas acciones del hombre. *Doce me facere voluntatem tuam, quia Deus meus es tu.*

La familia, la sociedad, no escapan menos que el individuo á la accion de la providencia del Creador; y como en el individuo, se halla y debe hallarse en la familia y en la sociedad la libertad de eleccion; de otra suerte, fueran palabras sin sentido las que usamos á menudo cuando aplaudimos una familia bien ordenada y lamentamos el estado inmoral de la sociedad. En la familia, en la sociedad, no puede faltar un regulador, un jefe, que es á una y otra lo que el alma, la razon, al individuo. Emancipad la razon de la

(1) Publicamos hoy este trabajo, que teniamos en nuestro poder tiempo hace con este objeto, porque sus doctrinas, emitidas por persona ajená á nuestra redaccion merecen ser examinadas, en el gran debate que sostiene la política sobre el principio de la autoridad.

autoridad, ved al hombre pervertido; emancipad la razon de la familia ó de la sociedad, de la autoridad, tendreis la inmoralidad, el desorden. La razon en el individuo es su ley, como la razon del jefe de la familia, ó de la sociedad, es ley para la una y para la otra; mas asi como la razon humana, la ley del individuo, necesita la conformidad con la voluntad divina, que es la autoridad, asi la ley, precepto de la familia, la ley del jefe del Estado, que es la razon del Estado, necesita su conformidad con la voluntad divina, es decir, con la autoridad.

Hé aquí el tema de este discurso; tema cuyo perfecto desarrollo exige mayor capacidad, mayores luces que las que tengo. Cuando la autoridad sufre tan rudos embates en nuestro siglo, mas que útil necesario debe ser manifestar la influencia del principio de autoridad en la ciencia del derecho. *Per mes reges regnant et legum conditores justa decernunt.*

Es una verdad harto reconocida, que el hombre tiene un fin individual y social; que su felicidad depende absolutamente de la posesion completa de ese fin. No será, pues, lícito suponer, que el individuo haya de alcanzarlo sin tener al propio tiempo señalados los medios que puedan conducirle á él. Estos medios son los deberes; que por referirse á fines de distinta naturaleza, es decir, á fines individuales y sociales serán á su vez individuales y sociales. Nótese, empero, una circunstancia muy esencial. Ese cúmulo de deberes asignado á cada individuo en particular, es tanto menos susceptible de division y separacion práctica, cuanto que viene á refluir como en un centro, en la propia individualidad, es decir, en la unidad personificada. Así debemos establecer que por diferentes en su naturaleza cualesquiera de los medios señalados al individuo, no puede menos de apropiárselos todos, porque llenando su vida física é intelectual, le acercarán cada vez mas á su propio fin.

Importa mucho no perder de vista esta idea, porque la moderna filosofia ha introducido una division completa de los deberes, y por consecuencia de ella una separacion, un divorcio tan monstruoso, entre unos y otros, que mas bien parecen destinados á seres distintos hasta en naturaleza, que á uno solo cuya esencia sea simple é indivisible. De ahí ha dimanado la emancipacion completa entre el derecho y la autoridad. Esos sistemas podrán figurar imposible ó ensayarán la esplicacion del modo y cómo se concilia la autoridad irresistible de Dios con la libertad humana; pero lo mentido de la imposibilidad, ó lo imperfecto del sistema, no alterarán las dos verdades primarias de la providencia de Dios y de la libertad del hombre. Mas todavía; para nosotros, que admitimos esas dos verdades, que las suponemos existentes en cualesquiera de las sociedades realizables, lejos de hacérsenos imposible la concordancia y hasta dependen-

cia de unos deberes á otros, de los que se quieren figurar como producto exclusivo de la libertad, y de los que se pretenden sometidos á un círculo de acción emanado de un centro extraño, la consideramos realizada y admitida en toda asociación perfecta.

El hombre en relación consigo mismo, con la familia, ó con la sociedad á que pertenece, halla enteramente sometida su individualidad al acatamiento interno y externo de cierta clase de deberes emanados del bien absoluto y perfecto. Este bien absoluto, que no es otra cosa que la moral, por esencia, no constituye, como se ha dicho muy erradamente, una ciencia particular, que deba llamarse ciencia de la moral, porque la moral es la expresión del Criador, y lo que este ha establecido como perfecto y acabado, no puede la razón humana ni adelantarlo ni modificarlo: debe simplemente recibirlo como se le haya dado. La moralidad en cualquiera de sus acepciones ó en su relación con el individuo, con la familia ó con la sociedad, podrá obtener una sanción completa á beneficio del principio de libertad, porque es cierto siempre, que la bondad de una acción depende de su desinterés, de la voluntad que la practica solo por consideración á una pureza determinada de motivos; pero es cierto asimismo que abusando el hombre de su libertad por separarse de esos deberes, por desconocer el bien absoluto que siente en sí propio, y que se le ha revelado, se alejará cada vez más de su propio fin por alejarse del principio de autoridad. Hemos de suponer, pues, que esa clase de deberes abraza la vida física é intelectual del individuo en todas sus relaciones particulares y sociales; ó de otra manera, que el hombre debe cumplir ante todo con lo que exige de él la buena moralidad.

Es innegable que hay todavía otra clase de deberes, á los cuales debe el individuo sujetarse. Esos deberes son los que provienen particularmente de sus relaciones con la sociedad. La diferencia que en esta clase de deberes ha consignado la moderna filosofía, se hallaba ya reconocida por la mayor parte de las legislaciones antiguas; pero aun así, tanto á estas como á aquella, se ha escapado una relación delicada é importantísima, que hace dependientes á estos mismos deberes de los anteriores.

Es una verdad que las relaciones existentes entre el ciudadano ó asociado y sus conciudadanos ó el Estado, llevan un carácter especial de exterioridad, para cuya realización inmediata puede apelarse á la fuerza, sin que el deber pierda por ello nada de su esencia ó condición. Es una verdad asimismo que, concretados á casos particulares, ni la sociedad se conmueve, ni sus individuos sufren estorsiones trascendentales mientras que el trasgresor de la ley pueda ser obligado á cumplirla por una autoridad superior. Nada de esto negaremos puesto que se halla conforme con los verdaderos principios; pero negaremos sí que, á pesar

de esa diferencia entre los deberes de derecho y los de la moral, que á pesar de existir unos solamente por la libertad y poder ejercerse los otros sin ella, deba adoptarse esa independencia absoluta entre unos y otros, hasta suponer que pueda hacerse abstracción completa de los segundos para la generación de los primeros. La relación que existe entre el derecho y la moral, concretándonos á la sanción de los deberes, es para nosotros como la relación del dogma y de la moral: á la manera que la moral no existe sin el dogma, el derecho no existe sin la moral; á la manera que los deberes de la moral se cumplen porque nuestra conciencia nos lo exige, y nuestra libertad nos lo permite, los deberes del derecho se realizan, no precisamente porque puedan exigírsenos aun contrariándonos, sino porque la misma moral, la misma libertad que nos impele al cumplimiento de los primeros nos conduce al de los segundos.

La mayor prueba de esta verdad consiste en la aplicación práctica de los principios contrarios: supóngase un derecho cualquiera, cuya observancia dependa exclusivamente de la acción exterior ó de la fuerza pública, y es indudable que ese derecho se mantendrá mientras la fuerza impere; desde el instante en que esta desaparezca, el derecho acabará para siempre su existencia. La razón de esto es sencillísima: entre el que mande y el que obedezca no podrá ejercerse nunca otro vínculo que el exterior, que el de la violencia misma, y la violencia no es la que gobierna el mundo, sino la persuasión. Es cierto, pues, que las relaciones entre el ciudadano y el Estado, entre el individuo y la sociedad, no solo consisten en el carácter exterior, sino en este y en el interno; en el exterior para cuando deba aplicarse á casos particulares; en el interno para la observancia general proveniente de la asociación entera, que se conforma con estas relaciones, porque se las dicta una autoridad superior conforme con su conciencia y su libertad.

Establecida esta diferencia entre el derecho y la moral, adelantemos un paso más y veamos cómo la generación del primero puede influir el bien absoluto ó la moralidad.

Cuando para la realización de un derecho cualquiera pretende nuestra moderna filosofía acudir á esa fuente inagotable llamada razón humana, es indudable que solo deberá enaltecerla y presumirla buena maestra y directora, en cuanto sea verdadera razón, en cuanto se halle totalmente alejada de un extravío más ó menos funesto y trascendental, en cuanto por fin se halle en posesión completa de la verdad. Si esto es así, nadie ha pretendido poner en duda el predominio completo de la razón; la razón, hija de la verdad, es la que está llamada desde la creación al gobierno del género humano, y por consiguiente de la sociedad. Pero ¿en dónde puede darse con la ra-

zon verdadera despreciado ó desatendido el principio de autoridad? Preguntemos á los racionalistas por qué creen que su sistema es el mejor entre los conocidos, y nos responderán seguramente que así se lo persuade su propia razon. Hagamos la misma pregunta á los socialistas, á los panteistas, á los materialistas, á los deistas, á todos los autores, en fin, de cualesquiera sistemas político-sociales y filosófico-religiosos; á buen seguro que todos ellos presentarán como á primer elemento de credibilidad su propia razon. Lleguemos por último á las ciencias mas adelantadas, á las en que se reconocen principios fijos é innegables, y descendamos con cada uno de sus adeptos á teorías particulares ó á aplicaciones importantes, y observaremos entre ellos diferencias marcadas y capitales. Preguntemosles entonces por la razon de esta diferencia, por qué no hay entre ellos unidad de pensamiento y de accion; su respuesta será seguramente como las anteriores: la razon nos persuade lo contrario, lo que nosotros hacemos es lo mejor.

Entre este cúmulo de razones y contradicciones ¿cómo hallar una conciliacion posible? Si se disiente en lo mas esencial, en lo que es base de toda sociedad, en lo que es su esencia misma; si para esto se alega siempre la razon, ¿de dónde parte esa razon? ¿Cómo llamarla verdadera? Preguntad á los católicos por qué tienen sus creencias, y os responderán que porque tienen su fé. Ahora la fé es la razon, pero no la razon libre, sino la que descansa en otra razon; es la razon débil y enferma que se apoya en la razon suprema y verdadera, en la razon increada y absoluta, en la razon de Dios.

Nescio, decia Ciceron, *quomodo nihil tam absurdé dici potest quo non dicatur ab aliquo philosophorum*. La historia se encarga de patentizar abundantemente tales espresiones, y ella nos demuestra de un modo evidente que el gobierno de la razon abandonada á sí propia, es la historia del extravío humano. Concretándonos al Occidente, en donde el paganismo puro habia establecido su imperio, observamos que perdida la idea primitiva de la divinidad, la naturaleza la habia reemplazado en todas sus partes; que la criatura habia ocupado el puesto del Criador, y que desconocida por consiguiente la idea de la unidad y de la espiritualidad, el naturalismo y el politeismo habian llegado á su apogeo. En este período observamos una egradacion completa de la humanidad; el *fatum* sustituido á la libertad divina y humana; la esclavitud y el sacrificio material en su mayor actividad. Llegados á una época posterior y separados de ese período de rudeza y de barbarie, el filosofismo se emancipa de la esfera sensible, para elevarse, si no á un órden sobrenatural, inconcebible sin la revelacion, á otra esfera de idealidad que desarrolla el espíritu humano; por consecuencia de este levantamiento de la razon, purificanse las ideas y ejercen una in-

fluencia directa en la perfeccion de la humanidad. Esas dos épocas del paganismo se ven tan marcadas en las legislaciones antiguas, y mas particularmente la romana, que no hay jurisconsulto mediano que las ignore. Para nosotros, sin embargo, esta es la prueba mayor con que pudiéramos justificar nuestra opinion. La humanidad antes de Jesucristo habia tenido en su seno á todos los sabios del Oriente y del Occidente; desde Pitágoras hasta Ciceron, desde Confucio hasta Mencio procurábase levantar al género humano de la abyeccion en que cayera; pero inútilmente por cierto: debia convencerse á la razon de su impotencia; debia hacérsela sentir la necesidad indispensable de una ayuda superior, y hé aquí por qué la filosofia no alcanzó nunca su objeto; habiase pasado en verdad desde el materialismo al espiritualismo, pero no al espiritualismo perfecto y verdadero, sino á otro mucho mas débil é insubsistente. Los filósofos mismos se hallaban descontentos de sus sistemas y seguian en la práctica diferente conducta de la que enseñaban en sus discursos. Notábase en los pueblos un desasosiego general; la multiplicidad de creencias importaba su destruccion, los dioses extranjeros, admitidos para que satisficieran la sedde verdad que no podian apagar los propios, eran desechados á su vez; la corrupcion de costumbres, la inmoralidad y el desenfreno, se hermanaban con el escepticismo y la irreligion. En medio de tanto vacío, una sola creencia adquiria cada vez nuevos poséritos, á pesar del odio general que se habian granjeado los que la profesaban. Esta creencia era la del pueblo hebraico; en esta religion existia el principio de autoridad.

Tal era el estado de la razon humana cuando apareció el *Deseado de las naciones*. El principio de autoridad recobra desde entonces su primitiva pujanza; fúndase la Iglesia católica, y esta lo acepta bajo dos aspectos diferentes: en el dogma y en la moral la autoridad representa la sumision de la inteligencia, porque lo definido es lo cierto; en la disciplina la autoridad no significa ya la creencia, sino el acatamiento de la actividad esterna, porque lo resuelto es simplemente lo conveniente; en este sentido todos los poderes temporales tienen y han de tener autoridad.

Así concebido el principio, el mundo en su mayor parte queda sojuzgado por él durante diez y seis siglos. Despues de esa época, combátese con armas de toda especie; nuevas teorías sorprenden y alarman á la humanidad; todo se remueve, todo quiere cambiarse; desde entonces la razon se ha creído árbitra de todo, así de crear y conceder los poderes como de anonadarlos y arrebatárselos á aquellos que los ejercian. Si la sociedad existe, no se ha dicho que debiese ser por las ordenaciones de Dios y por cumplir con los deberes que de ella exige, sino porque quiso existir, porque usó de su libertad al verificarlo. Si hay poderes en esa misma sociedad, y esos poderes la rigen y

gobiernan, no se ha pensado en conceder que fuese porque queriendo Dios que la sociedad existiera, debía querer que hubiese alguien que la gobernase, antes, bien se ha pretendido que todo dimanaba de un pacto social. Si las leyes, en fin, se promulgan por esos mismos poderes, no se ha pensado en decir que haya obligacion de obedecerlas; mejor se ha creído que si hubo libertad para sojuzgarse á ellas, debe existir asimismo para despreciarlas.

No creemos que en esto haya exajeracion; esta es la lógica de las ideas; si la de los hechos no ha correspondido siempre á ella, no ha sido tal vez por falta de voluntad en los novadores, sino porque hay en la generalidad de las masas un admirable buen instinto; que las contiene en el centro mismo de su error. Todos los violentos ataques contra el principio de autoridad no han podido ademas hacerle desaparecer de entre nosotros; y allá donde reina ese principio, consérvase el orden en todas las esferas, dentro de todos los poderes; los espíritus de esos pueblos dichosos se mantienen mas adheridos á su Dios y á su príncipe, porque su vida no ha sufrido el desasasiego que importa necesariamente el error ó la variedad en las creencias.

En la generacion de un derecho, sea su naturaleza la que se quiera, debe, pues, el legislador resolver una cuestion prévia. ¿Es el principio de libertad, ó el de autoridad, el que debe servirle de base y fundamento? La autoridad racional es el orden, la libertad racional también lo es. La autoridad y la libertad irracionales son el desorden. Así pues, ni debe menoscabarse la razon, la libertad, en favor de la autoridad, ni esta en favor de aquellas. Partiendo de estos principios, el derecho será siempre hijo del de autoridad, una vez que este es el único que gobierna el mundo, y el único que sanciona y garantiza la libertad justa y natural. En la teoría como en la práctica, en la ciencia del derecho como en el derecho mismo, debe tenerse como máxima cierta y salvadora que fuera del orden natural, fuera de la ley humana, hay un orden sobrenatural, un gobierno superior, de los cuales no puede apartarse la humanidad un solo momento. Confiar exclusivamente en la razon para hacerla árbitra de la suerte del universo, es presumir que de la esencia finita é imperfecta pueda nacer el bien perfecto é infinito. La armonía de todas las leyes que sancionen los derechos y deberes del asociado, puede de esta manera obtenerse sin grande dificultad.

Una sola consideracion acabará de robustecer nuestras observaciones, y con ella daremos fin al presente discurso. Las mas adelantadas teorías de la ciencia del derecho, han querido dimanar la filosofía y justificacion del mismo del conocimiento supremo de un bien absoluto, es decir, de la realizacion de aquellos deberes que la conciencia íntegra y primitiva impone á todos los seres racionales, del derecho natural en

fin. Concediendo que esta sea la base única de donde toda legislacion positiva deba proceder, nuestra idea adquiere todavia nuevas creces y consideracion, porque si no puede decirse de un modo absoluto que el derecho natural sea la moral misma, aplicada y desarrollada en otra esfera de deberes y derechos, debe convenirse, sin embargo, que hay entre el uno y la otra tan íntima y perfecta correlacion, que de su armonía depende exclusivamente la existencia de entrambos. Así diríamos con mucha verdad que en donde se ha perdido el conocimiento de la moral no puede conservarse el del derecho natural, y allá donde se desconozca este último, ningun homenaje puede prestarse á la moralidad. ¿No recordamos perfectamente la acusacion que se ha lanzado á muchas leyes escritas por haber sancionado un principio de inmoralidad? ¿Y qué es lo que esto significa? Si tan independiente se quiere á la moral del derecho, hasta decir que deba ejercer su imperio dentro de los límites de la conciencia privada, no pudiendo por lo tanto convertirse en deber perfecto, ¿cómo el sentido comun, cómo el recto criterio han acusado nunca de inmoral la expresion del legislador? El derecho natural es ó no independiente de la moral. Si lo es, el legislador puede faltar impunemente á la última, sin que por ello se crea alejado de sus deberes; sino lo es, el conocimiento aislado del derecho natural, aun suponiéndolo posible y perfecto, no será nunca suficiente para la generacion de ningun derecho perfecto; debera, pues, acudirse á la moral. Ahora; ¿basta la libertad humana, ya de legislador, ya de la sociedad entera, para conocer la verdadera moral apartándose del principio de autoridad? Para nosotros en manera alguna. La verdadera moral es hija de Dios y de su Iglesia; fuera del dogma infalible enseñado por entrambos, no puede hallarse en ninguna parte; el mundo nos lo demuestra con su historia, nuestra razon nos lo acaba de persuadir.

Hé aquí, pues, como la sumision de nuestra inteligencia consagrada por el principio de la autoridad es la única que gobernará siempre el universo, porque si este se sostiene, si ha de sostenerse de hoy en adelante, es solo á beneficio de la perfeccion absoluta de nuestras acciones, de la verdadera moralidad; cuando esto desaparezca de la tierra, no ha de estar lejos la total estincion del género humano.

J. V. BRUGADA Y JUST.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS, Y ORDENES GENERALES.

ESTADO. Condecoraciones. — En dos reales decretos de 1.º de julio publicados en la *Gaceta* del 20 se dispone lo siguiente:

Teniendo en consideracion los servicios del teniente general D. José Luciano Campuzano, y muy particularmente el distinguido mérito que contrajo en la gloriosa accion sostenida ayer en los campos de Vicálvaro contra las fuerzas de los sublevados, vengo en concederle la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Teniendo en consideracion los servicios del mariscal de campo D. Genaro Quesada, gobernador militar de la plaza de Madrid, y muy particularmente el distinguido mérito que contrajo en la gloriosa accion sostenida ayer en los campos de Vicálvaro contra las fuerzas de los sublevados, vengo en concederle la gran cruz de la real orden de Isabel la Católica.

GUERRA. Ascensos militares.—En reales decretos de 1.º de julio publicados en la *Gaceta* del 2, se dispone lo siguiente:

En consideracion al distinguido mérito del teniente general D. Juan de Lara, y á la bizarría é inteligencia con que mandó en el dia de ayer las tropas de esta guarnicion en la accion sostenida contra los rebeldes en los campos de Vicálvaro, queriendo darle una muestra de mi aprecio y satisfaccion, vengo en concederle la gran cruz de la orden militar de San Fernando.

Atendiendo á los méritos, circunstancias y especiales servicios que concurren en el mariscal de campo D. Angel Garcia de Loigorri, conde de Vistahermosa, director general de los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas, y muy particularmente al contraido en el dia de ayer batiendo á los sublevados en los campos de Vicálvaro, vengo en promoverle al empleo de teniente general.

En consideracion á los méritos, circunstancias y servicios que concurren en el brigadier de infantería D. Francisco de Paula Garrido, coronel del regimiento infantería de Estremadura número 15, y con especialidad á su distinguido comportamiento en la accion sostenida en el dia de ayer contra los rebeldes en los campos de Vicálvaro, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Teniendo en consideracion los méritos, circunstancias y servicios del brigadier de infantería D. José de Santiago, jefe de distrito del cuerpo de carabineros del reino, y con especialidad á su distinguido comportamiento en la accion ocurrida el dia de ayer en los campos de Vicálvaro, vengo en nombrarlo mariscal de campo.

Atendiendo á los méritos, circunstancias y servicios que concurren en el brigadier de infantería Don José Herrera Garcia, coronel del regimiento de ingenieros, y muy particularmente al contraido en el dia de ayer batiendo á los sublevados en los campos de Vicálvaro, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Atendiendo á los méritos, circunstancias y servicios que concurren en el brigadier de infantería D. José Valero, coronel del regimiento de Valencia núm. 23,

y muy particularmente al contraido en los campos de Vicálvaro batiendo á los sublevados, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Atendiendo á los méritos, circunstancias y servicios que concurren en el brigadier de caballería Don Joaquin Zayas de la Vega, teniente coronel del cuerpo de estado mayor del ejército, y muy particularmente al contraido en el dia de ayer batiendo á los sublevados en los campos de Vicálvaro, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Vengo en nombrar director general de caballería al mariscal de campo D. Arturo Azlor, segundo cabo de la capitania general de Aragon y gobernador militar de la provincia de Zaragoza.

GUERRA. Corbatas de banderas.—En real orden de 1.º de julio, publicada en la *Gaceta* del 2, se dispone lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de que los regimientos infantería de Cuenca, Valencia y Reina Gobernadora, la tercera brigada montada, y el regimiento caballería de Villaviciosa cumplieron en la gloriosa jornada ocurrida ayer con lo prevenido en el art. 38 del reglamento de la real y militar orden de S. Fernando; S. M. se ha dignado concederles la distincion de llevar siempre en sus banderas y estandartes las corbatas de la orden, que S. M. quiere colocar con sus augustas manos.»

GOBERNACION. Aviso oficial publicado en la *Gaceta* del 2 de julio.

«Segun los partes que ayer 1.º del corriente se han recibido de los gobernadores de las provincias, continúa reinando en todas ellas la mayor tranquilidad.»

GOBIERNO DE PROVINCIA. En la parte oficial de la *Gaceta* del 2 de julio se lee lo siguiente:

El gobernador de esta provincia publicó ayer el siguiente documento:

Al público: Los sublevados, con el sangriento desengaño que recibieron ayer en los campos de Vicálvaro, siguen retirándose desconcertados y sin plan ni pensamiento fijo: Alcalá de Henares se encuentra completamente abandonado por ellos: todos los puntos que ocuparon ayer en las cercanías de esta córte se hallan en las mismas circunstancias: esta mañana han cortado el camino de hierro de Aranjuez y su telégrafo: han hecho alto en Valdemoro: viven en una continua alarma, y su fatigada tropa se emplea únicamente en descubiertas y esploraciones.

No son estos los únicos síntomas de la triste posicion en que por momentos se ven sumidos. Los soldados y jefes, que sorprendidos por las órdenes del ex-director de caballería, marcharon obedeciendo á la disciplina militar, se apresuran á restituirse á las banderas de su reina y de su patria, que solo engañados y sin conocimiento pudieron abandonar algunas horas: hoy se han presentado un comandante y un teniente de Santiago; mas tarde el capitán cajero del cuerpo con fondos del mismo, que fiel y honradamente ha entregado en las cajas del Estado; otro subalterno y varios soldados han venido despues.

Todos ellos contestes reclaman el perdon de la reina por un error en que no ha tomado parte ni su co-

razon ni su entendimiento. Ayer se negaron estos bizarros y fieles soldados á entrar en una accion que no podian menos de mirar como un crimen y una alevosia: todos sus compañeros de regimiento, segun aseguran, están animados de los mismos deseos, y van siguiendo unos tras otros su noble ejemplo.

Todas las provincias continúan en la mas profunda calma, escitando al gobierno para que disponga de las fuerzas que las guarnecen; seguras las autoridades, así civiles como militares, de la lealtad y espíritu pacífico de los pueblos de sus respectivos distritos.

Estas son las únicas y positivas noticias del dia. Creo de mi deber comunicáros las para que no logren desasosegaros con invenciones y patrañas los que, nuevos ojalateros y sin contemplar á lo que se esponen, siguen empeñados en propalar especies, ensueño solo de su impotencia y de sus malas pasiones.

Si otra fuese la situacion de Madrid y de sus cercanías, vuestras autoridades, que no consienten se os engañe inicuamente, no os lo ocultarian, porque la causa del trono y de la inmensa mayoria de los españoles no necesita para prevalecer de las vedadas é innobles armas de la falsedad ni del disimulo.

Madrid 1.º de julio de 1854.—El conde de Quinto.

GUERRA. Mencion honorífica de dos brigadieres en la accion de Vicálvaro. Publicada en la *Gaceta* del 3.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 1.º del actual manifiesta que en el parte que dió á este ministerio sobre la accion ocurrida en los campos de Vicálvaro el dia 30 del mes próximo pasado, incurrió en el olvido involuntario de no citar al bizarro brigadier don Miguel Boiguez, que constantemente se hallaba á sus inmediatas órdenes, distinguiéndose muy particularmente en cuantas comisiones le confió; y que por tanto no puede menos de recomendarlo eficazmente á S. M.

Igual mencion honorífica hace del brigadier don Joaquin Blake, jefe de estado mayor de este distrito, que le acompañó en toda la jornada.

Y al mandar la reina (Q. D. G.) que se publique en la *Gaceta* para que tengan estos dignos jefes el mismo honor de los que se mencionaron en el parte del capitán general, ha resuelto tambien S. M. que se les den las gracias en su real nombre como á los primeros.

GUERRA. Causa del brigadier Garrigó. En real orden de 2 de julio publicada en la *Gaceta* del 3, se dice al capitán general de Madrid lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido resolver manifieste á V. E. que si la comision militar que ha de juzgar al ex-coronel de Farnesio don Antonio Maria de Garrigó le sentenciara á muerte, suspenda V. E. la ejecucion y dé cuenta á este ministerio, á fin de que S. M. se digne determinar lo que juzgue mas oportuno.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA. Por este gobierno se ha espedido el siguiente bando, que se publica en la parte oficial de la *Gaceta* del 3.

Gobierno civil de la provincia.—Al público.—Los sublevados llegaron anoche á Aranjuez: hoy han enviado con trenes del ferro-carril una parte de su fuerza, los quintos y la escasa infantería que les acompañó, á Villasequilla. Los demás seguan allí esta tarde disponiendo su retirada y destacando descubiertas en

todas direcciones por el temor de que se hallan poseidos.

El gobierno ha dispuesto que una fuerte division de todas armas salga á perseguirlos activamente, sin darles treguas ni descanso.

Uno de los cuatro ex-generales que todavía se hallaban reunidos en Pinto en la tarde de ayer, no existia ya entre los sublevados á su llegada á Valdemoro.

La desercion continúa en sus filas, y afluyen tropas de varios puntos para reforzar la capital y cortar en su fuga á los facciosos.

Todos los capitanes generales de los distritos militares de la Peninsula, han contestado al gobierno haciéndole presente la indignacion que la deslealtad de que hemos sido desgraciadamente testigos en Madrid, ha producido en todas las fuerzas de su mando, y el ardoroso entusiasmo de las tropas por acudir á la defensa del trono y del orden público, donde y por quien quiera que pudieran verse amenazados.

Los gobernadores civiles han respondido tambien de la tranquilidad inalterable que en todos los pueblos de sus respectivas provincias reina, y manifiestan la sorpresa producida en ellos por la repugnante ingratitude y alevosia de los jefes de la conspiracion, y la profunda irritacion que contra los agitadores públicos se pronuncia en todas partes.

El alcalde constitucional del Escorial, por despacho telegráfico que ha recibido á las 3 y 37 minutos de esta tarde me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ahora que son las dos de esta tarde recibo del señor alcalde de Guadarrama la comunicacion siguiente que me pasa con esta fecha:—Pernotando por esta villa en el dia de hoy los regimientos infantería de la Princesa y caballería del Rey, número 1, se me reclama un crecido número de raciones y bagajes: en su consecuencia espero me remita V. los auxilios de 30 fanegas de cebada y 10 bagajes mayores que estarán á las tres de la tarde á mi disposicion.

Lo que comunico á V. E. para su superior conocimiento y el del gobierno de S. M., manifestándole que por mi parte se han dado las disposiciones convenientes para cumplir este importante servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 2 de julio de 1854.—Excmo. Sr.—Luciano Garcia de Castro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA. Por el mismo se publica la siguiente disposicion sobre obras públicas, que contiene la *Gaceta* en su parte oficial del 3.

Por el ministerio de Fomento se me ha comunicado la real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al director general de obras públicas lo siguiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que todos los trabajadores que quieran emplearse en la recomposicion del camino que de la corte se dirige á Francia, sean admitidos al trabajo y se les abone 6 reales diarios de jornal. Al efecto dispondrá V. S. I. que el ingeniero jefe del distrito se encuentre mañana lunes en la puerta de Bilbao, y admita y distribuya á todos los trabajadores que se presenten, empezando las obras de reparacion en la legua de Madrid á Fuen-carral.

De real orden lo digo á V. S. I. para que hoy mismo y con toda urgencia adopte las disposiciones convenientes para que tenga cumplido efecto esta soberana resolucion.

De la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que, publicándola inmediatamente

por bando, llegue á noticia de cuantos quieran presentarse en demanda de trabajo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1854.—Esteban Collantes.—Excmo. Sr. gobernador de esta provincia.

A continuacion de esta real orden se publican en la *Gaceta* de hoy otras dos disposiciones del corregimiento de Madrid relativas á asuntos de obras públicas, cuyo interés se limita al vecindario de la capital, y que publicamos en el *Boletín*, en la *Crónica* correspondiente á la misma.

SECCION JURÍDICA.

PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

(Continuacion (1)).

Art. 33.

Los alcaldes y tenientes estarán asistidos en los actos de policía judicial de un escribano, y en su defecto de su respectivo secretario y un testigo.

Los demas agentes, ya superiores, ya inferiores de policía, observarán en los actos preventivos lo que determinen las leyes y reglamentos peculiares á su ramo; pero siempre actuarán en defecto de escribano á presencia de dos testigos, y en todo caso se observará lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 434.

TÍTULO SEGUNDO.

Del sumario en toda clase de juicios criminales.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las denuncias.

Art. 34.

Todas las autoridades y empleados públicos, profesores de ciencias, artes y oficios, que en el ejercicio de su cargo ó profesion adquieran conocimiento de algun delito ó falta, están obligados á dar inmediatamente parte al juez competente, y á entregarle, en el término de veinte y cuatro horas, las actas, documentos y diligencias que se refieran á la comprobacion del hecho.

Los que falten á esta obligacion serán castigados de oficio ó á instancia fiscal, disciplinariamente y sin necesidad de proceso, con una multa que no esceda de 25 duros, si se tratare de un delito, ó de 5 duros si fuere de falta, salvo la pena correspondiente en proceso solemne en los casos previstos en el Código penal.

Si la infraccion se cometiere por una autoridad ó jefe, el ministerio fiscal hará la reclamacion á quien corresponda para que se le exija la responsabilidad.

Art. 35.

Los que con título autorizado ejerzan las profesiones médicas ó quirúrgicas, y en el ejercicio de ellas tuvieren conocimiento de algun delito de los previs-

(1) V. el número anterior, pág. 10.

tos en el título 9 del libro 2.º, en el art. 392 y en el capítulo 3.º, título 13 del mismo libro del Código penal, deberán dar parte en el término de veinte y cuatro horas al juez del partido, sin perjuicio de darlo tambien en igual término al alcalde, si no residiere el juez en el mismo pueblo, suministrando todos los datos que hayan podido adquirir para justificar el delito.

Toda contravencion será castigada disciplinariamente, de oficio ó á instancia fiscal, con la multa de 10 á 50 duros.

La misma obligacion tendrán y bajo igual pena los que sin título competente para ejercer la medicina ó cirugía, hubieren sin embargo intervenido como profesores en algunos de los casos de este artículo, y omitieren el parte que en el mismo se previene.

Lo determinado en este artículo se entiende sin perjuicio de las penas que establece el Código penal respecto de los mismos profesores y de los intrusos.

Art. 36.

Cualquiera que presencie un atentado contra la seguridad pública, contra la vida de una persona ó contra la propiedad, está obligado bajo la multa de 5 á 25 duros, que se impondrá disciplinariamente, á dar parte al juez de primera instancia, y en su defecto al alcalde del pueblo ó á su teniente, ó á cualquier agente de la policía judicial.

Art. 37.

Toda persona puede denunciar al alcalde ó juez del partido ó á algun oficial de la policía judicial, los delitos ó faltas de que tenga conocimiento, salvo los casos del art. 3.º, párrafo 1.º del 4.º y 5.º

Las denuncias se verificarán verbalmente en forma de declaracion ó por escrito bajo su firma.

Pueden hacerse por los mismos denunciadores ó por sus apoderados especiales, en cuyo último caso se unirá el poder á la causa.

Art. 38.

Toda persona que se crea ofendida por un delito ó falta, puede acudir al juez denunciando el hecho y sus circunstancias, sin comprometerse á comprobarlo, ni á sostener formal querrela ni acusacion.

Art. 39.

Si la persona ofendida no se presentare al juez antes de concluirse el sumario, mostrándose parte ó renunciando su derecho, ó reservando para despues la accion civil, se le prevendrá que en el término de tres dias lo verifique, bajo apercibimiento de que no haciéndolo espresamente, se entenderá que ha renunciado á toda accion civil y penal en aquel proceso.

Pasado el término de tercer dia sin haberse presentado la persona ofendida á usar de su derecho, pondrá el escribano nota de ello en la causa, y continuará esta su curso sin intervencion del agraviado.

Si por el contrario se mostrare parte, se observará respecto de él lo dispuesto en el capítulo siguiente.

Art. 40.

No son admisibles las denuncias anónimas, sino en el caso de delitos ó faltas *in fraganti*.

Art. 41.

Si el rumor público anunciare la perpetracion de un delito ó falta, estará obligado á denunciarlo formalmente el respectivo agente del ministerio fiscal.

En el caso de este artículo, el juez de partido y en su defecto el alcalde ó teniente, ó cualquiera de los oficiales de la policía judicial, deberán proceder á la averiguacion del hecho.

Art. 42.

Las denuncias se rubricarán en todas sus hojas, y se firmarán al fin por el denunciador, por el juez ó funcionario ante quien se hagan y por el escribano.

Cuando no se firmen por el denunciador, ó no certifique el escribano de que aquel no sabe ó no puede ó no quiere firmar, se considerarán anónimas.

Art. 43.

A las personas que por razon de oficio tienen obligacion de denunciar un hecho punible, se les expedirá certificado en relacion de las denuncias que hicieren, sin exigirles derechos.

CAPITULO II.**De las querellas.****Art. 44.**

Toda persona que se crea ofendida por un delito ó falta, ó á quien competa la accion penal, con arreglo á los artículos 3.º, párrafo primero del 4.º y 5.º, puede acudir al juez, esponiendo por escrito el hecho y sus circunstancias, y pidiendo el castigo del culpable con arreglo á las leyes. En los casos de este artículo no se exigirán costas al agraviado, á no ser que recayere condena en sentencia ejecutoria.

Art. 45.

En los casos *in fraganti*, en los delitos ó faltas que no dejan señales permanentes de su perpetracion, ó en los que, aunque la dejen, perjudica la dilacion á los medios de prueba y á la captura de los delincuentes, podrá el querellante acudir, en defecto del juez, á cualquier agente de la policía judicial, para que practique las primeras diligencias del sumario, y asegure á los reos, todo con sujecion á lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 46.

El querellante puede formalizar su querella, constituyéndose parte en el proceso, ó abstenerse de todo procedimiento, dejando al ministerio fiscal la persecucion del delincuente.

Puede asimismo renunciar la accion civil sobre indemnizacion de perjuicios, ó ejercitarla al mismo tiempo que la penal, ó reservarse el deducirla para despues de sentenciado el proceso.

Art. 47.

Si el querellante no se presentare al juez antes de concluirse el sumario, insistiendo en su querella, ó renunciando su derecho, ó reservando para despues la accion civil, se ejecutará lo prevenido en el artículo 39.

Art. 48.

Si el querellante continuare como coadyuvante del ministerio fiscal, se entenderán con él, lo mismo que con este, todas las diligencias, y se le notificarán las providencias y demas actos judiciales en el domicilio que designe, en el lugar de la residencia del juez de partido.

Si el querellante no señalare domicilio, se harán las notificaciones en una tabla de anuncios judiciales, que deberá haber en todos los juzgados en el edificio destinado á las audiencias públicas.

Art. 49.

En ningun caso podrá exigirse fianza de calumnia para la admision de una querella.

CAPITULO III.**De los delitos in fraganti.****Art. 50.**

Se reputa delincuente *in fraganti* aquel á quien se le aprehende al tiempo de cometer el delito, ó cuando vaya aun perseguido por el clamor público ó cuando se le ha encontrado al poco tiempo de cometerlo en un lugar cercano á donde se ejecutó, y llevando sobre si armas, instrumentos ó efectos que hagan presumir ser autor, cómplice ó encubridor.

Art. 51.

En los casos *in fraganti* cualquier agente de la policía judicial que sorprenda al delincuente, deberá arrestarlo é instruir las diligencias preventivas para justificar el hecho, recogiendo los documentos, armas, efectos é instrumentos relativos al delito, y pasándolo todo al juez competente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19.

Todo reo *in fraganti* puede tambien ser detenido por cualquier persona en los términos que se previene en los artículos 103 y 105.

CAPITULO IV.**De la comprobacion del delito ó falta.****Art. 52.**

La comprobacion del delito ó falta consiste en acreditar su existencia, como por ejemplo, que se ha cometido un homicidio, un hurto, ó una falsedad.

Art. 53.

Toda circunstancia relativa á la comprobacion ó prueba principal del hecho en que consiste el delito, necesita las declaraciones de los peritos ó de los testigos, en cuanto baste su testimonio para demostrar el hecho que se trata de justificar.

Art. 54.

Si existe el objeto material sobre el cual se ha cometido el delito, deberá sin pérdida de momento designarse su estado, describirse uno por uno sus caracteres, indicarse el instrumento de que se han servido sus autores, y el modo con que este instrumento ha podido producir su efecto.

Art. 55.

Si el objeto material sobre el cual se ha cometido el delito no existe, ó no puede por cualquiera causa invencible someterse al exámen del juez del sumario, se hará una descripción la más exacta posible del estado actual de la cosa de que se trate y del que tenía antes del delito, y se procurará por todos los medios posibles reunir las pruebas más conducentes á su comprobación.

Por ejemplo; en el homicidio en que no sea posible inspeccionar el cadáver, se justificará el tiempo en que no se ha vuelto á ver la persona, la manera con que el cadáver ha sido ocultado reduciéndolo á cenizas, arrojándolo al mar ó á algún río, y en general se reunirán en el sumario cuantas pruebas puedan suplir la existencia actual del cadáver.

En los hechos que no dejen señales tras sí, como por ejemplo, en los hurtos, se justificará la existencia anterior de los objetos hurtados, y el modo como han sido sustraídos á sus dueños.

Art. 56.

Cuando no se pueda comprobar más que una parte de la existencia del objeto material del delito, se justificará esta parte á lo menos.

Por ejemplo; en los robos ejecutados con fractura ó quebramiento de puerta ó cerradura, se considerará esta circunstancia como hecho puramente susceptible de comprobación, ó prueba principal, y el robo como hecho transitorio, sujeto á prueba supletoria.

Del mismo modo, en un homicidio en que el cadáver de la persona muerta violentamente hubiere sido enterrado antes de hacerse el reconocimiento, se considerará el estado en que se encuentre el cadáver como un hecho permanente, y las demás circunstancias respectivas al homicidio serán tan solo susceptibles de una comprobación supletoria.

Art. 57.

Cuando la comprobación del hecho permanente se hubiere verificado por un agente de la policía judicial y no por el juez, se ratificarán las diligencias por este, si lo cree conveniente y fuere posible, y si absolutamente no lo es, se examinarán de nuevo los testigos, los peritos ó facultativos que hubieren declarado.

Art. 58.

Cuando un individuo fuere culpable de dos ó más delitos, se instruirá el sumario en términos de que en un mismo juicio sea juzgado por todos, y para ello

formará el juez, si lo creyere conveniente, una pieza separada por cada delito, siguiendo todas un curso simultáneo.

Pero si lo creyere más oportuno, podrá disponer que se siga por separado y con mayor celeridad una pieza en que se trate del delito capital.

Art. 59.

Si al instruirse el sumario aparecieren graves indicios contra una persona, puede el juez introducirse en su casa y examinar á su presencia sus papeles, efectos y demás objetos que conduzcan á la averiguación de la verdad.

Del mismo modo podrá registrar la casa de cualquiera otra persona, si resultaren del sumario graves indicios de hallarse en ella papeles ó efectos relativos al delito.

Si el interesado no pudiese presenciar esta diligencia, lo hará la persona que en su defecto estuviere al frente de la casa.

Si el sumario se estuviere instruyendo por algún agente inferior de la policía judicial, no podrá hacerse el reconocimiento sino con la formalidad prevenida en el art. 27.

Art. 60.

Para el reconocimiento de los edificios públicos—tanto los subalternos y agentes de policía, como cualquier juez ó autoridad, deberán avisar al respectivo jefe, á fin de que concurra á la diligencia ó comisión persona al efecto.

Con respecto á los palacios y sitios reales, el aviso se entenderá con el administrador, el alcaide ó conserje respectivo; pero si el monarca residiere en el edificio que se intente reconocer, no podrá tener efecto el reconocimiento sin previo real permiso.

Tampoco podrán reconocerse los palacios del Senado y del Congreso de los diputados, sin permiso de sus respectivos presidentes, mientras se halle abierta la legislatura; pero bastará dirigir aviso oficial á los encargados del gobierno interior de los edificios, cuando no estuvieren las Cortes reunidas.

(Se continuará.)

RECTIFICACION. Entre otras equivocaciones y erratas que se deslizaron involuntariamente en el número anterior, merece rectificarse la supresión de un verbo en la línea 57, columna 1.^a, última plana del periódico, donde entre las palabras que y la, se omitió esta, frase entera: constituya un cuerpo distinto. Omitimos otras rectificaciones porque las habrá comprendido ya el buen juicio de nuestros lectores.

Director propietario y editor responsable,

D. Francisco Pareja de Alarcon.

IMPRESA DE TEJADO, CALLE DE SAN BARTOLOMÉ, 14.